

Res. No. 44-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pedro José Castillo G., sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 44-05

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1984, entre el Estado Dominicano y el señor PEDRO JOSE CASTILLO G.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1984, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor PEDRO JOSE CASTILLO G., por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No.35-A, Manzana "H", del plano Particular), ubicada en la Avenida Los Próceres (Los Ríos II), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No.20; al Este, Solar No.34; al Sur, Avenida de Los Próceres; y al Oeste, Solar No.35-B, valorada por la Dirección General del Catastro Nacional por la suma de RD\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 142.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación No. 14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de enero de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor PEDRO JOSE CASTILLO G., dominicano, mayor de edad, soltero, hotelero, domiciliado y residente en al calle Interior H No. 170 del Ensanche Espaillat, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 164371, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor PEDRO JOSE CASTILLO G., quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No.35-A, Manzana “H”, del Plano Particular), ubicada en la Avenida Los Próceres (Los Ríos II), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No.20; al Este, Solar No.34; al Sur, Avenida de Los Próceres; y al Oeste, Solar No.35-B”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS) con inicial, pagada según consta en el recibo No. 393306 de fecha 2 de febrero de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor PEDRO JOSE CASTILLO G., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$259.25 (DOSCIENTOS CINQUENTINUEVE PESOS CON 25/100) cada una y una mensualidad de RD\$260.25 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 25/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fijada dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor PEDRO JOSE CASTILLO G., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SÉPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan toas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

PEDRO JOSE CASTILLO G.,
Comprador.

YO, **DR. LUIS O. ADAMES M.,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA Y PEDRO JOSE CASTILLO G., son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DR. LUIS O. ADAMES M.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; años 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa,
Presidente.

Luis E. Minier Alies,
Secretario.

José A. Constanzo Santana,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes octubre del año dos mil cuatro; años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria.

Ramón Porfirio Colón Veras,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ